

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0080-RL

Puerto Quito, 08 de junio de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta, en mi calidad de Secretario General (S) del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, establece:

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Art. 264, numeral 1.- “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Art. 264 numeral 2, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, determina:

El Artículo 55, se refiere a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y su literal b) prescribe: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0080-RL

Puerto Quito, 08 de junio de 2026

Artículo 57, que trata de las atribuciones del concejo municipal, en su literal d) señala: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, en su literal t) dispone: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”.

Artículo 60, se refiere a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, y en su literal b) señala: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

Artículo 415, señala que: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

"Art. 131.- Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala: “Art. 279.- Orden de pago inmediato. Vencido el plazo para el pago voluntario, el ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.”

En su artículo 321, señala: “Dación en pago y transferencia gratuita. Las administraciones públicas acreedoras pueden imputar el 75% del valor del bien a la deuda y disponer del activo al servicio del interés general, incluso transfiriendo su dominio gratuitamente al sujeto de derecho público o privado que mejor lo satisfaga, a través del uso del bien del que se trate, si tampoco hay interesados, en la compra directa.”.

Que, el Código Civil, sostiene:

“Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo (...).”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0080-RL

Puerto Quito, 08 de junio de 2026

“Art. 2083. - El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y,
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”.

Que, el 18 de mayo de 2015 ante la Notaria Primera Suplente del cantón Puerto Quito, se suscribe la escritura de COMODATO otorgada por el GAD Municipal del cantón Puerto Quito a favor del GAD de la Provincia de Pichincha, referente al terreno ubicado en el km. 140 de la vía Calacalí – La Independencia, con una superficie de 8.418 m2.

Que, Mediante CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA ETAPA DEL MALECÓN DEL RÍO CAONÍ, se aportó USD 200.000 dólares de los Estados Unidos de América en dos asignaciones de USD 100.000.

Que, con Resolución No. GADMCPQ-A-2023-0021-RES, de 23 de enero de 2023, se dio por terminado en forma unilateral el contrato signado con el No. COTO-GADMCPQ-06-2018.

Que, con memorando Nro. GADPP-PSIN-2026-0337-MEM, de 26 de febrero de 2026, suscrito por la Procuradora Síndica de la Prefectura de Pichincha, recomienda: “5.1. Notificar al Director Zonal de Noroccidente y administrador del convenio el presente criterio jurídico, sugiriendo el inicio del proceso de restitución de los valores a favor del GADPP. 5.2 El GAD Municipal del cantón Puerto Quito debe restituir la totalidad de los valores transferidos, esto es, USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más los intereses de ley. (...)”.

Que, al GAD Municipal del cantón Puerto Quito se notifica el ACTA DE NOTIFICACIÓN/CITACIÓN No. CCRUZ 4322, de 17 de abril de 2026, TÍTULO DE CRÉDITO N°. C/2026/031464.

Que, al GAD Municipal del cantón Puerto Quito se notifica el ACTA DE NOTIFICACIÓN/CITACIÓN No. CCRUZ 4323, de 17 de abril de 2026, TÍTULO DE CRÉDITO N°. C/2026/031461.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0080-RL

Puerto Quito, 08 de junio de 2026

Que, el GAD Provincial de Pichincha a través de la Coordinación de Recaudaciones y Coactivas emite la ORDEN DE PAGO INMEDIATO, PROCESO COACTIVO No. JC-GADPP-2026-C/2026/031464, por el valor de USD \$ 177.332.6, en contra del GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

Que, el GAD Provincial de Pichincha a través de la Coordinación de Recaudaciones y Coactivas emite la ORDEN DE PAGO INMEDIATO, PROCESO COACTIVO No. JC-GADPP-2026-C/2026/031461, por el valor de USD \$ 184.330.1, en contra del GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2026-0463-M, de 03 de junio de 2026, el Director Financiero, señala: “Al inobservar la cláusula QUINTA PLAZO DEL CONVENIO, por parte de los funcionarios designados para este efecto, están causando perjuicio al GADM Municipal del Cantón Puerto Quito, en especial en los supuestos intereses y la obra ejecutada, que no quieren reconocer. Por lo que la Municipalidad en el presupuesto del ejercicio económico del 2026, no está contemplado para pagar el valor de USD 361.662.70, desglosado de la siguiente manera: Capital USD 200.000,00, Interés USD 161.662.70.”.

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0731-M, de 03 de junio de 2026, el Director de Gestión de Planificación manifestó: “1. Acoger la recomendación emitida por Procuraduría Síndica respecto de la terminación del contrato de comodato celebrado el 18 de mayo de 2015. 2. Solicitar al Concejo Municipal la autorización correspondiente para la terminación del comodato y la restitución del inmueble al patrimonio municipal. 3. Una vez recuperado el bien, disponer la actualización de los registros patrimoniales institucionales y evaluar las alternativas técnicas, financieras y legales para su aprovechamiento en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.”.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0278-M, de 04 de junio de 2026, el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza indica en su parte pertinente lo siguiente:

“De la revisión de la normativa expuesta y con el fin de proceder al pago de la obligación del GAD Municipal de Puerto Quito con el Gad Provincial de Pichincha, se podrá entregar un bien inmueble, previo la liquidación de los valores que en efecto adeude el GAD Municipal. En tal sentido, me permito realizar un alcance a la recomendación, de la siguiente manera: “El Concejo Municipal autorice la terminación del Comodato y restitución inmediata por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, del bien inmueble ubicado en el km. 140 de la vía Calacalí – La Independencia, con una superficie de 8.418 m2, otorgado mediante escritura pública el 18 de mayo de 2015 ante la Notaria Primera Suplente del cantón Puerto Quito, a favor de su propietario del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, de conformidad con el artículo 2083, numeral 2 del Código Civil, con el fin de proceder a la entrega del bien inmueble en dación en pago,

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0080-RL

Puerto Quito, 08 de junio de 2026

para cumplir la obligación de pago con el GAD de la Provincia de Pichincha, previa liquidación del convenio No. 102-DGS-2018, de 19 de octubre de 2018, suscrito entre las partes.”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

RESUELVE:

AUTORIZAR LA TERMINACIÓN DEL COMODATO Y RESTITUCIÓN INMEDIATA POR PARTE DEL GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL KM. 140 DE LA VÍA CALACALÍ – LA INDEPENDENCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 8.418 M2, OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA EL 18 DE MAYO DE 2015 ANTE LA NOTARIA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN PUERTO QUITO, A FAVOR DE SU PROPIETARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2083, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO CIVIL, CON EL FIN DE PROCEDER A LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN DACIÓN EN PAGO, PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGO CON EL GAD DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, PREVIA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO NO. 102-DGS-2018, DE 19 DE OCTUBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- GADMCPQ-PS-2026-0278-M

Copia:

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señora Tecnóloga
Irma Yadira Masapanta Teneta

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0080-RL

Puerto Quito, 08 de junio de 2026

Asistente Administrativa 2

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director de Gestión Financiera